POSICIÓN CONSEJO NACIONAL POR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PESQUERO (CONDEPP) EN TORNO INDICACCIONES EN LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (Boletines Nº 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos indicaciones)

El presente documento incorpora la posición del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero (Condepp), respecto de la discusión de la llamada Ley Corta de Pesca a fin de abogar por una nueva Ley, considerando que la Ley General de Pesca y Acuicultura N°20.657, fue aprobada con cohecho para favorecer a la industria pesquera, empresas que hoy están inmersas en una campaña del terror anunciando despidos masivos y demandas contra el Estado.

También considerar que la actual Ley de Pesca, no cumplió con su promesa de sustentabilidad de los recursos pesqueros, lo que queda de manifiesto en el último informe sobre el Estado de las Pesquerías en Chile (2018) de la Subsecretaría de Pesca, donde se establece que los recursos que se encuentran sobreexplotados o colapsados aumentaron a un 70%, y, segundo, que la promesa del ministro Longueira de un fraccionamiento 50/50 entre industriales y artesanales no se cumplió y hoy la Ley de Pesca reparte las 10 pesquerías económicamente más relevantes hasta el 2032, en promedio un 31% de la cuota para el sector artesanal y el 69% para el sector industrial.

Esta injusticia también se traduce en que la industria tampoco captura el total de sus cuotas asignadas, las que son vendidas al sector artesanal. Así, por ejemplo, la sardina y anchoveta, con hábitat natural en la zona de reserva artesanal, el 2018 la industria tuvo una cuota asignada de 750.306 ton. y vendió al sector artesanal 177.057 ton. Sin embargo, la cuota asignada para los artesanales fue de apenas 449.313 ton., y surgió algo tan paradójico como que en las III y IV regiones la industria capturó 0%.

Como Condepp, tenemos el mandato de los más de 50 mil pescadores artesanales de distintos puntos del país que representamos, de resguardar la sustentabilidad de los recursos pesqueros y mantener viva la cultura del pueblo pesquero artesanal. Por esto, somos detractores públicos de la actual Ley de Pesca y de los efectos nocivos que ha traído para nuestro sector y para Chile.

Hoy Chile y los pescadores artesanales, necesitan una nueva Ley de Pesca que sea justa con los recursos pesqueros y pongan fin a los privilegios de las 7 familias de la industria pesquera, pero considere como pilares que la propiedad de los recursos pesqueros esté en manos del Estado y de todos los chilenos; un nuevo fraccionamiento que refleje un acceso justo a los recursos pesqueros para la pesca artesanal; 5 millas de reserva artesanal para todo el país, solo para la pesca artesanal, fin de las perforaciones y término de la pesca de arrastre; un real contrato a la parte; plataforma social para la pesca artesanal; libertad de trabajo, como la tienen todos los trabajadores del país; y considerar las realidades territoriales y/o regionales para una justa equidad. El siguiente paso será legislar para que nuestra nación cuente con un Ministerio del Mar.

ARTÍCULO 1°A

INDICACIÓN 1, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza Letra a) inciso primero, por el "Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas pertenecen a la Nación toda. Su régimen está sometido a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Reconoce que los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas pertenecen a la Nación toda y su régimen está sometido a la soberanía del Estado de Chile.***

INDICACIÓN 2, de la Honorable Senadora señora Goic, e **INDICACIÓN 3** del Honorable Senador DE Urresti, para reemplazar en el inciso final artículo 1°A, la expresión "derecho alguno", por la siguiente frase nueva: "derecho ni indemnización alguna,".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Elimina la posibilidad de que las 7 familias de la industria pesquera amenacen con demandas al Estado por considerar que tiene derechos a perpetuidad (no generará derecho ni indemnización alguna).***

ARTÍCULO 2°

INDICACIÓN 12, de la Honorable Senadora señora Rincón, para anteponer a la letra a), un literal nuevo con el siguiente texto:

"…) Elimínese el inciso final del número 14 del artículo 2.".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Esta norma ha servido para que Sernapesca aplique la sanción de suspensión de zarpe por tres meses, derivado de excesos de captura mínimos los que son***

indetectables para el patrón de la nave.

- ***Además, no existe una norma similar para el sector industrial.***

Letra a)

El texto propuesto por el proyecto del ejecutivo modifica el número 28) y propone que los pescadores artesanales propiamente tales (patrón o tripulante) puedan desempeñarse en cualquier región del país.

INDICACIÓN 14.- De la Honorable Senadora señora Goic, para agregar en el texto propuesto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Los pescadores artesanales propiamente tales que a la fecha de la publicación de esta ley estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal asociados a determinada región, gozarán de una prioridad para los efectos de la regionalización, actualización y regularización del Registro Pesquero Artesanal de esa misma región, establecida el artículo tercero transitorio de esta misma ley.".

INDICACIÓN 15.- Del Honorable Senador señor Sandoval, para agregar al texto propuesto la siguiente oración: "Lo anterior no regirá para la XI región de Aysén salvo el acuerdo expreso y mayoritario de los pescadores artesanales de dicha región.".

INDICACIÓN 16.- De la Honorable Senadora señora Órdenes, para agregar un párrafo nuevo final en la letra b) del numeral 28) del artículo 2°, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, la norma antes citada no será aplicable a las Regiones de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ni de Magallanes y Antártica Chilena, pudiendo sólo desempeñar las funciones de patrón o tripulante en dichas regiones los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el registro artesanal de cada una de las regiones antes mencionadas.".".

INDICACIÓN 17.- De la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar un nuevo literal e) al numeral 28) del artículo 2°, con el siguiente texto:

"e) Pescador indígena: es el pescador artesanal, inscrito en el RPA, que pertenece a una comunidad indígena inscrita como organización de pescadores artesanales conforme a la ley.".

<u>INDICACIÓN 18.-</u> Del Honorable Senador señor Quinteros, para incorporar un literal nuevo del siguiente tenor:

"…) Agrégase al artículo 2, número 62), la siguiente letra e):

"e) Corresponderá a la tripulación el 40% del valor de venta de las capturas del viaje de pesca en el que se hayan personalmente participado.".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque se asegura una participación del 40% del valor de las capturas a la tripulación artesanal.***
- ***Pero, además, se debe trasparentar el pago que realizan las pesqueras al armador, dado que esta es una cuota otorgada por el Estado con fin de crear trabajo asociativo.***

ARTÍCULO 3

Letra b) que se refiere a la cuota de reserva para consumo humano

<u>INDICACIÓN 25.-</u> Del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazar la frase "de la cuota global de captura" por "de la fracción industrial de captura", e incorporar ", demersales" entre la palabra "crustáceos" y la conjunción "y".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque esta forma la cuota PYME se extraerá de la cuota industrial y no de la cuota global.***

<u>INDICACIÓN 26.-</u> De la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar a continuación de la letra b), un literal nuevo, como se indica: "…Agréguese en la letra c) del artículo 3, un párrafo segundo y un párrafo tercero del siguiente tenor: "Cuota de Plataforma Social: Se reservará el 2% de la

cuota global de la captura para ser subastada de acuerdo con las reglas del artículo 271 de la presente Ley. El producto de la subasta de esta cuota será destinado exclusivamente a financiar la Plataforma Social del sector pesquero.”.”

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Introduce un derecho para la pesca artesanal, reservando el 2% de la cuota global de captura a ser subastada, lo que será destinado exclusivamente para la plataforma social del sector pesquero.***

INDICACIÓN 27.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para incorporar un literal nuevo como sigue:

“…) Reemplázase en el artículo 3, párrafo quinto de la letra c), la frase “se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada” por “se deberá reservar una fracción de la cuota global para ser destinada exclusivamente a carnada”, y elimínanse los párrafos sexto y séptimo.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque consideramos que esta indicación es contradictoria con la anterior, debido a que pretende que el porcentaje de carnada se extraiga de la cuota global y no de la fracción industrial como señala la indicación 25 anterior.***

ARTÍCULO 5

INDICACIÓN 34.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar un numeral nuevo con el siguiente texto:

“….- Modifícase el artículo 5, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “el paralelo 41° 28,6' de latitud sur”, por la siguiente: “el límite sur del territorio continental”.

b) Elimínase entre las palabras “interiores” y “con excepción”, la frase: “en la forma que determine el reglamento,”.”.

INDICACIÓN 35.- De la Honorable Senadora señora Goic, para incorporar un nuevo numeral como sigue:

"….- Reemplázase, en el artículo 5°, la oración "paralelo 41° 28,6' de latitud sur" por la siguiente oración: "hasta el límite sur del país".".

INDICACIÓN 36.- De la Honorable Senadora señora Goic, para contemplar el siguiente nuevo numeral:

"….- Elimínese, en el artículo 5°, la oración "en la forma que determina el reglamento,".

Posición Condepp: Respaldamos las indicaciones 34, 35 Y 36

- ***Porque protege la zona de reserva artesanal hasta el límite sur del territorio continental.***

ARTÍCULO 24

INDICACIÓN 42.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar un numeral nuevo con el siguiente texto:

"….- Modifícase el artículo 24, para agregar un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

"Con todo, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales definidos en el Artículo 2 Nº 28, letra b) de la presente ley, sin adscripción a pesquería alguna con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de nave en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas.".".

INDICACIÓN 43.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar un numeral nuevo con el siguiente texto:

"….- Agrégase, en el artículo 24, un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"Con todo, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales definidos en el Artículo 28 letra b) de la presente ley, sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante y/o patrón de lancha en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas.".".

Posición Condepp: Respaldamos indicaciones 42 ó 43 (SON IGUALES)

- ***Porque permiten a los pescadores artesanales propiamente tales desarrollar sus labores en todo el territorio nacional.***
- ***El hecho que las pesquerías estén cerradas o suspendidas no afecta la sustentabilidad pues se refiere al número de pescadores artesanales que puedan trabajar en sector y no a cuotas de pesca o aumento del esfuerzo de captura.***

ARTÍCULO 33

INDICACIÓN 74.- Del Honorable Senador señor Navarro, para introducir un nuevo numeral con el siguiente texto:

"….- En el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 18.892, reemplácese la frase "el titular deberá contar con dicha licencia para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría", por la frase: "la Subsecretaría deberá reservar una licencia o permiso extraordinario para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción legal o administrativamente establecida".".

En complemento también respaldamos del Art. 27, Letra b) la **INDICACIÓN 62,** De la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirla por la siguiente:

"b) Criterios para fijar los lotes a subastar, los que deberán ser todos idénticos e incluir la fauna acompañante o las especies asociadas en la proporción necesaria de acuerdo a la ley y al reglamento. Su tamaño deberá siempre adaptarse a la capacidad económica y operativa de las empresas de menor tamaño. Habrá lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416.".

Posición Condepp: Respaldamos indicaciones 64 y 74

- ***Porque el sector artesanal ha tenido problemas para participar en las licitaciones de licencias transables de pesca por carecer de licencias de especies asociadas.***
  Por ejemplo: Licitación de sardina común en la VIII región que requirió que el oferente tuviera jurel.
- ***Con esta modificación se podría esperar que la Subsecretaría reserve las licencias necesarias para no exigirla a quienes quieran operar licencias transables de pesca.***

ARTÍCULO 47

INDICACIÓN 78.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarlo por el que sigue:

"15) Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase: "de cinco millas marinas" por "no menor a 4 y no superior a 7 millas marinas".

b) Reemplázase, en el inciso primero, la frase: "paralelo 43º25'42" de latitud sur" por "límite sur del territorio continental".

c) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Dentro de esta franja, corresponderá al reglamento especificar las zonas reservadas a la pesca artesanal en cada región, de acuerdo a lineamientos técnicos y la opinión consultiva previa del Comité Científico Técnicos y los Comités de Manejo.".

d) Elimínase el inciso tercero.

e) Elimínase el inciso cuarto.

f) Reemplázase, en el inciso quinto, la frase: "inscritos en pesquerías que correspondan", por "inscritos en el Registro de Pesca Artesanal de la región que corresponda".

g) Elimínase el inciso sexto.

h) Agrégase un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"En ningún caso el esfuerzo pesquero que se realice en el área de reserva para la pesca artesanal podrá ejercerse mediante pesca de arrastre.".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque amplían la zona de reserva artesanal hasta el límite sur del territorio continental y eliminan las perforaciones industriales.***

INDICACIÓN 79.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirlo por el siguiente:

"15. Elimínanse los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 47.".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque al igual que las letras d), e) y g) de la indicación, elimina las perforaciones industriales.***

INDICACIÓN 80.- De la Honorable Senadora señora Goic, e **INDICACIÓN 81.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar en el inciso primero del artículo 47, la expresión "paralelo 43º25'42" de latitud sur" por "hasta el límite sur del país".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque amplía la zona de reserva artesanal hasta el límite sur del territorio continental (igual a la indicación 78 letra b))***

INDICACIÓN 82.- Del Honorable Senador señor Castro, para agregar en el inciso primero del artículo 47, la siguiente frase final: "En todo caso, la reserva antes mencionada podrá extenderse más allá de las cinco millas, en virtud de consideraciones técnicas, económicas o de sustentabilidad de los recursos. Resuelta la extensión se prohibirá el uso de artes de pesca no selectivos.".

Posición Condepp: indicación no señala procedimiento o plazo para realizar esta extensión de la zona de reserva artesanal.

Inciso tercero propuesto por el ejecutivo para el artículo 47 que regula las perforaciones

INDICACIÓN 83.- De la Honorable Senadora señora Goic, para reemplazar la expresión "en el Plan de Manejo aplicable", por la siguiente: "en un reglamento que deberá velar por un procedimiento informado, transparente y público de participación".

Posición Condepp: si bien esta indicación podría suponer una mejora a la situación actual en términos de transparencia, lo medular es que para estos efectos primero se eliminen los incisos 3, 4 y 6 del artículo 47 para terminar con las perforaciones industriales.

ARTÍCULO 47 BIS

INDICACIÓN 84.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un numeral nuevo con el siguiente texto:

"….Sustitúyese en el inciso primero del artículo 47 bis, la frase "el grado 43º25'42 de Latitud Sur" por "hasta el límite sur del territorio continental".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque protege la zona de reserva artesanal hasta el límite sur del territorio continental.***

ARTÍCULO 50

Número 16 del proyecto del ejecutivo que sustituye en el inciso 8 del artículo 50 una oración.

INDICACIÓN 87.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar en el inciso segundo del artículo 50, después del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Sin perjuicio de lo anterior, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales definidos en el artículo 28, letra b), de la presente ley, sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de lancha en embarcaciones inscritas en las pesquerías cerradas o suspendidas.".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque permite a los pescadores artesanales propiamente tales desarrollar sus labores en todo el territorio nacional.***

INDICACIÓN 88.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazar en el inciso séptimo del artículo 50, la palabra "anterior" por "quinto".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque efectivamente la referencia debe hacerse al inciso 5º y no al inciso anterior.***

Número 16

Inciso octavo del artículo 50 propuesto por el proyecto del ejecutivo establece que las inscripciones vacantes se determinarán regionalmente por la Subsecretaría.

INDICACIÓN 89.- De la Honorable Senadora señora Goic, para agregar lo siguiente:

"El reglamento deberá establecer una prioridad en favor los pescadores artesanales que a la fecha de la publicación de esta ley estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal asociados a la región donde se realiza el procedimiento de reemplazo.".

Posición Condepp: Rechazamos indicación ejecutivo y apoyamos indicaciones 42 y 43 de la Senadora Ximena Rincón.

- ***Porque la determinación de inscripciones vacantes que pueden ser reemplazadas solo debiera proceder en el caso de los armadores.***
- ***No hay razones de sustentabilidad que justifiquen cerrar los registros para los pescadores propiamente tales.***

ARTÍCULO 51

Número 17
Propuesto por el proyecto del ejecutivo, agrega la letra d) del artículo 51 excepción para patrones y tripulantes artesanales

INDICACIÓN 90.- Del Honorable Senador señor Sandoval, para suprimirlo.

Posición Condepp: Rechazamos

- ***Porque si se aprueba, los artesanales propiamente tales no podrán operar en cualquier lugar del país. Esto atentaría en contra de la libertad de trabajo.***

INDICACIÓN 91.- De la Honorable Senadora señora Rincón para reemplazarlo por el que sigue:

"17. Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo 51:

"a) Modifíquese el inciso 1º del artículo 51, eliminando las letras c y d.

b) Modifíquese el inciso 2º del artículo 51, eliminando la frase final "acreditado de conformidad

con la letra c)" y reemplazando por la frase "registrado en el Servicio".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque permite a los artesanales propiamente tales operar en cualquier lugar del país.***

INDICACIÓN 92.- De la Honorable Senadora señora Órdenes, para incorporar un nuevo párrafo en la letra d) del artículo 51, del siguiente tenor:

"En los casos de las Regiones de los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, los pescadores artesanales, para estar en el Registro, deberán acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la Región respectiva.".

Posición Condepp: Esta indicación dejaría a estas regiones fuera de la posibilidad de que pescadores artesanales propiamente tales de otras regiones pudieran operar en ellas. Esto atentaría en contra de la libertad de trabajo.

INDICACIÓN 93.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para incorporar el siguiente numeral nuevo:

"….- Elimínase el párrafo tercero de la letra a) del inciso primero del artículo 55.".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque el requisito exigido por el párrafo que se propone eliminar no se exige a la pesca industrial pues basta, en su caso, que acredite operaciones de captura y no necesariamente capturas efectivas.***
- ***Al eliminar este párrafo se elimina una norma que perjudica al sector artesanal, afectando además la igualdad ante la ley ya que es una exigencia no contemplada para el sector industrial (art. 143 letra b) que solo exige la existencia de operaciones de pesca no necesariamente capturas efectivas)).***

<u>INDICACIÓN 94.-</u> De la Honorable Senadora señora Rincón, para consultar un numeral nuevo como sigue:

"….- Elimínanse las letras c) y f) del inciso primero del artículo 55, pasando las actuales letras d) y e) a ser letras c) y d).".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque las causales de caducidad que se proponen eliminar no se exigen a la pesca industrial en el artículo 143 de la ley. Al eliminar estas causales de caducidad se elimina una norma que perjudica al sector artesanal y que afecta gravemente la igualdad ante la ley.***

<u>INDICACIÓN 95.-</u> Del Honorable Senador señor Quinteros, para consultar un numeral nuevo del siguiente tenor:

"….- Elimínase, en la letra d) del artículo 55, la frase ", o no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 ó 52".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque la parte de la causal de caducidad que se propone eliminar no se exige a la pesca industrial en el artículo 143 de la ley.***

<u>INDICACIÓN 96.-</u> Del Honorable Senador señor Quinteros, para agregar el siguiente número nuevo:

"….- Elimínase la letra f) del artículo 55.".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque esta indicación está comprendida en la INDICACIÓN 94, por lo que apoyamos considerando las mismas razones ya indicadas.***

INDICACIÓN 97.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para incorporar un número nuevo como sigue:

"….- Incorpórase un inciso final al artículo 55 del siguiente tenor:

"Se suspenderá el zarpe y la recepción de declaraciones de desembarque a las naves artesanales que no cuenten con el certificado de navegabilidad vigente otorgado por la autoridad marítima por más de tres años."

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque esta indicación es la contrapartida lógica a la indicación que propone eliminar la causal de caducidad de la letra f) del artículo 55. No se debería caducar una inscripción en el Registro Pesquero Artesanal porque la nave a la que está asociada no tiene certificado de navegabilidad, pero sí se debe prohibir su zarpe por razones de seguridad.***

INDICACIÓN 98.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para agregar un número nuevo del tenor siguiente:

"….- Elimínase el inciso octavo del artículo 55 N.".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque esta indicación restablece la igualdad ante la ley para todos los pescadores artesanales y protege además la subsistencia de la actividad pesquera artesanal en esas regiones.***

ARTICULO 56

INDICACIÓN 99.- De los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros, para incorporar un numeral nuevo del tenor siguiente:

"….- Agrégase una letra e), nueva, en el artículo 56:

"e) La creación de instrumentos que permitan la reconversión de los pescadores artesanales, incentivando la creación de valor a los productos del mar, propendiendo siempre a la disminución del esfuerzo pesquero.".".

Posición Condepp: esta indicación tiene el inconveniente de la imprecisión sobre la forma y procedimiento para cumplir su objetivo. Es decir, debiera haber más claridad de cómo se aplicará esta norma.

ARTÍCULO 58

INDICACIÓN 100.- De los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros, para introducir un nuevo numeral como sigue:

"….- Intercálase en el actual artículo 58 de la Ley, entre la palabra "aportes" y la conjunción "y", la frase: "por el 20% de lo que se recaude como consecuencia de las subastas y de las anualidades del artículo 27 de la Ley".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque esta indicación va en beneficio del mejor financiamiento del sector artesanal.***

ARTÍCULO 111

INDICACIÓN 114.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar un numeral nuevo con el texto que sigue:

"….- Agrégase, en el artículo 111, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Con todo, en caso de armadores artesanales, la multa tendrá como límite las cantidades indicadas en la siguiente tabla:

a) Desde 0 a 12 metros de eslora……. 12 Unidades Tributarias Mensuales;

b) Desde 12,1 a 18 metros de eslora……..30 Unidades Tributarias Mensuales.".".

INDICACIÓN 115.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un numeral nuevo con el siguiente texto:

"….- Sustitúyase el artículo 111 A, por el siguiente:

"Artículo 111 A.- El armador de nave industrial que realice descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° bis del Título II de esta Ley, será sancionado con multa de entre 100 y 500 unidades tributarias mensuales.

El armador de embarcación artesanal que realice descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° bis del Título II de esta Ley, será sancionado con multa según la siguiente tabla:

a) Desde 0 a 12 metros de eslora……..20 Unidades Tributarias Mensuales;

b) Desde 12,1 a 18 metros de eslora……..50 Unidades Tributarias Mensuales.

En el caso del inciso anterior, el capitán o patrón de la nave pesquera industrial en que se hubiere cometido la infracción será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón de la embarcación artesanal, con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque las indicaciones 114 Y 115, establecen un beneficio para la pesca artesanal ya que disminuye el tope máximo de sanciones por infracción de la normativa pesquera.***

ARTÍCULO 125

INDICACIÓN 116.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para consultar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

"….- Modifícase el artículo 125 del modo siguiente:

a) Intercálese en el numeral 1) párrafo primero entre la palabra "infringido" y la letra "y" una coma

(,) y la frase “la descripción de los hechos que dieron motivo a la denuncia, así como la forma en la cual el funcionario la constató”.

b) Elimínase el inciso final, del numerando 1).

c) Agréguese en el numeral 10) un párrafo cuarto, pasando el actual a ser párrafo quinto del siguiente tenor:

“Lo anterior no será aplicable a pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, pudiendo el tribunal solo disponer cualquiera de las medidas que se mencionan en el párrafo siguiente, para el evento de no pago de la multa.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque la Letra a): para garantizar el debido proceso. La citación, que es el parte que recibe el infractor, no expone los hechos que fundan la infracción. La denuncia, que explica los hechos denunciados, llega al tribunal, en muchos casos, apenas antes de que el infractor declare, por lo que éste solo conoce la citación cuando presta su primera declaración (estos juicios son por infracciones simples, no los tipos especiales de delitos que se tramitan de acuerdo con el Código Procesal Penal).***
- ***Letra b): Beneficia a los pescadores artesanales eliminando la prisión para el caso de no pago de la multa que se le imponga.***

ARTÍCULO 132 BIS

INDICACIÓN 117.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para contemplar el siguiente numeral, nuevo:

"….- Modifícase el artículo 132 bis del modo siguiente:

a. Reemplácese del inciso primero el guarismo "tres" por "uno".

b. Reemplácese del inciso segundo el guarismo "tres" por "uno".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque la ley establece actualmente que la prescripción de las infracciones (no de los delitos) es de 3 años. Como esas infracciones son faltas (art. 94 Código Penal) la prescripción debiera ser de 6 meses. La ley del año 2013 aumentó el plazo, lo que significa que Sernapesca tiene 3 años, desde cometida la infracción, para cursar la denuncia, por lo que en muchos casos cuando se denuncia, el supuesto infractor ya no tiene los documentos ni los testigos que le permitan acreditar su inocencia. Además, el juicio puede estar paralizado 3 años y seguir tramitándose y luego volver a suspenderse la tramitación otros 3 años, etc., de manera que el juicio puede durar décadas sin que la acción prescriba.***
- ***De esta forma, la indicación busca que el plazo de prescripción de la acción y de la pena disminuya de 3 a 1 año, lo que beneficia fundamentalmente al sector artesanal que tiene menos acceso a defensa legal y más informalidad en la custodia de sus documentos por lo que cuando empieza o continua el juicio muy posiblemente ya nos los tengan en su poder.***

INDICACIÓN 118.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para contemplar enseguida el siguiente numeral, nuevo:

"….- Modifícase el artículo 132 bis en sus incisos 1° y 2°, cambiándose el guarismo "3 años", que aparece en ambos incisos, por "6 meses".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque tiene los mismos puntos señalados en la indicación anterior. En esta indicación se propone disminuir el plazo de 3 años a 6 meses lo que sería más lógico que un año, como propone la indicación anterior, porque las infracciones a la Ley de pesca son faltas las que de acuerdo con el art. 94 Código Penal prescriben en 6 meses.***

ARTÍCULO 6 TRANSITORIO

INDICACIÓN 122.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que sigue:

"Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657:

Sustitúyese el artículo sexto transitorio por el siguiente:

"Artículo sexto.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2020 y 2032, ambos años inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente.

a) Sardina Española (Sardinops sagax) y Anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima entre el límite norte de la V región y el límite sur de la II región: De la suma de ambas cuotas globales el 40% para el sector pesquero artesanal y el 60% para el sector pesquero industrial.

b) Jurel (trachurus Murphy) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V región al límite sur de la X región, 40% para el sector pesquero artesanal y 60% al sector pesquero industrial.

c) Anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V región al límite sur de la X región 100% para el sector pesquero artesanal.

d) Sardina Común (Strangomera Benticki), en el área marítima comprendida en el límite norte de la V región al límite sur de la x región, 100% para el sector pesquero artesanal.

e) Anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III región al límite sur de la IV región, 70% para el sector pesquero artesanal y el 30% para el sector pesquero industrial.

f) Sardina Española (Sardinops sagax), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III región al límite sur de la IV región, 70% para el sector pesquero artesanal y 30 % para el sector pesquero industrial.

g) Merluza común (Merluccius gayi), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV región al paralelo 41º 28,6' de latitud sur, 80% para el sector pesquero artesanal y 20 % para el sector pesquero industrial.

h) Merluza del Sur (Merluccius australis), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X región al límite sur XII región para el sector pesquero artesanal y entre el 41º28,6' latitud sur al 57º latitud sur para el sector pesquero industrial , 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

i) Congrio Dorado (Genypterus blacodes), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la 10 región al límite sur de la XII región para el sector pesquero artesanal y entre el 41º28,6' latitud sur al 57º latitud sur para el sector pesquero industrial, 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.

j) Camarón Naylon (Heterocarpus reedi), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II región y el límite sur de la VIII región: Hasta las 4.000 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre 4.000 toneladas de la cuota global un 50% será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.

k) Langostino Colorado (Pleuroncodes monodon), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I región y el límite sur de la IV región: Hasta las 2100 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre las 2.100 toneladas, el 50% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las regiones que comprendan la unidad de pesquerías considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.

l)Langostino Amarillo (Cervimunida Johni), en el área marítima comprendida entre los límite norte de la III región y el límite sur de la IV región: Hasta las 1350 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre 1350 toneladas de cuota global un 50% será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque el actual fraccionamiento fue “acordado” en la mesa pesquera del ministro Pablo Longueira y no representó beneficio alguno para el sector artesanal que en el 2012, antes de la modificación, capturaba app. el 30% de las cuotas de las especies fraccionadas, ese porcentaje se mantiene hoy en día.***
- ***Es indispensable para darle legitimidad a la ley que el fraccionamiento se vuelva discutir y decidir de acuerdo con criterios técnicos y en beneficio de la pesca artesanal, la que además usa más mano de obra que la industrial (en tripulaciones).***

(Hay un error en la letra a), dice erróneamente “V región” debió decir “XV región”.).

LAS SIGUIENTES INDICACIONES 124 A 135 CORRESPONDEN AL TEXTO DE LA INDICACIÓN 122, SEPARANDO CADA PESQUERÍA. DE ESTA FORMA SU APROBACIÓN ES APROPIADA POR LAS MISMAS RAZONES INDICADAS RESPECTO DE LA INDICACIÓN 122.

<u>INDICACIÓN 124</u>.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra a) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“a) Sardina española (Sardinops sagax) y Anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región: De la suma de ambas cuotas globales el 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 125.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

"Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra b) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

"b) Jurel ((Trachurus Murphy) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región al límite sur de la X Región, 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 126.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

"Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra c) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

"c) Anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 100% para el sector pesquero artesanal.".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 127.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

"Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra d) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

"d) Sardina común (Strangomera benticki), en el área marítima comprendida entre el límite norte

de la V Región al límite sur de la X Región, 100% para el sector pesquero artesanal.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 128.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra e) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“e) Anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 129.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra f) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“f) Sardina española (Sardinops sagax), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 130.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra g) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“g) Merluza Común (Merluccius gayi) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41°28,6’ de latitud sur, 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 131.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra h) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“h) Merluza del sur (Merluccius australis), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6’ latitud sur a la 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 132.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra i) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“i) Congrio dorado (Genypterus blacodes), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6’ latitud sur a la 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.”.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 133.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

"Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra j) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

"j) Camarón nailon (Heterocarpus reedi), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región: Hasta las 4.000 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre 4.000 toneladas de la cuota global un 50% será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 134.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

"Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra k) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

"k) Langostino Colorado (Pleuroncodes monodon), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la IV Región: hasta las 2.100 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre las 2.100 toneladas, el 50% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 135.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

"Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657: Sustitúyese la letra l) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

"l) Langostino amarillo (Cervimunida johni), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la IV Región: hasta las 1.350 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre 1.350 toneladas de cuota global un 50% será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.".".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Por las mismas razones señaladas en la INDICACIÓN 122.***

INDICACIÓN 137.- Del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar un artículo nuevo, con el siguiente texto:

"Artículo ….- Elimínase, en el artículo segundo transitorio de la Ley 20.560, el actual segundo inciso, y modifícase el tercer inciso, reemplazando la frase "Las cesiones a que se refieren los incisos anteriores deberán", por la frase "La cesión a que se refiere el inciso anterior deberá".".

Posición Condepp: Esta indicación no tiene aplicación ya que el artículo 55 N, en sus incisos 2º y siguientes de la Ley de Pesca, autoriza las cesiones de las asignaciones artesanales al sector industrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

INDICACIÓN 138.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituir la oración "Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.", por la siguiente: "En el plazo de 1 año, las licencias transables de pesca clase A otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, serán adecuadas conforme al procedimiento de subasta indicado en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque esta indicación pretende licitar las actuales licencias transables de pesca clase A, de acuerdo con el procedimiento de subasta de los artículos 26 A y 27. Lo anterior significaría el término de las licencias transables de pesca clase A actualmente vigentes.***

INDICACIÓN 139.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar los siguientes incisos:

"Al efecto, a partir de los seis años anteriores al término de la vigencia de las licencias indicadas en el inciso anterior, deberán realizarse, por unidad de pesquería, cinco subastas consecutivas a la razón de una por año, equivalentes cada una al 20% de la fracción industrial de la cuota global en aquellas pesquerías en que no se hayan verificado las subastas a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura previo a la modificación introducida por esta ley y por el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657; y, en aquellas pesquerías en que sí se hubieren verificado dichas subastas, se realizarán cuatro subastas consecutivas, a la razón de una por año, equivalente la primera a 25% y a 20% las tres siguientes.

La duración de las licencias será de 24 años en la primera subasta, 23 en la segunda, 22 en la tercera, 21 en la cuarta y 20 en la que corresponda realizar una quinta subasta, en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, y comenzarán a regir a partir del día inmediatamente posterior al del término de la vigencia de aquellas indicadas en el inciso primero. Una vez

terminada dicha vigencia, se volverán a subastar por 20 años respectivamente.”.

Posición Condepp: Rechazamos

- ***Esta indicación supone licitar antes de que venzan los 20 años de vigencia de las licencias transables de pesca clase A, pero con una duración que se inicia cuando venzan las actuales, de modo que no se entiende su objetivo.***

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

INDICACIÓN 140.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazar la oración “Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.”, por la siguiente: “Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, se volverán a subastar las licencias transables de pesca clase B, dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.”.

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque esta indicación supone terminar con las licencias clase B y relicitarlas, de acuerdo al nuevo procedimiento.***

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

INDICACIÓN 141.- De la Honorable Senadora señora Rincón, para eliminarlo.

Posición Condepp: este artículo propone enviar un proyecto para revisar el fraccionamiento, pero éste entraría en vigencia el año 2032, como establece la norma vigente.

INDICACIÓN 142.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el vocablo “Cinco” por “Siete”.

Posición Condepp: Este artículo propone que el envío del proyecto para revisar el

fraccionamiento, se presente 7 y no 5 años antes del término de su vigencia. Pero este nuevo fraccionamiento entraría en vigencia el año 2032, como establece la norma vigente.

- **INDICACIÓN 143.-** De la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituir la frase "Cinco años antes del término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la ley N° 20.657", por la siguiente: "***Dentro*** de los seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Este artículo propone que el envío del proyecto para revisar el fraccionamiento, se presente dentro de los 6 meses desde la entraba en vigencia de esta ley. Esto supondría adelantar su discusión.***

INDICACIÓN 144.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazar la expresión "Cinco años" por "Diez años", y sustituir la frase "aplicable durante el periodo a subastar" por "aplicable durante el año siguiente a su aprobación".

Posición Condepp: Este artículo propone que el envío del proyecto para revisar el fraccionamiento se presente el 2022 y que entre en vigencia al año siguiente a su aprobación.

NUEVO ARTÍCULO TRANSITORIO

INDICACIÓN 145.- Del Honorable Senador señor Castro, para agregar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo…- A contar del tercer año, desde la entrada en vigencia de la presente ley, se prohibirá el empleo del arte de pesca de arrastre en el territorio nacional, debiendo tomarse todas las medidas legislativas necesarias para la implementación de esta medida.".

Posición Condepp: Respaldamos

- ***Porque terminar con la pesca de arrastre en todo el territorio nacional.***